



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Extinción de Pena
Miller Alexander Urango Sierra
Hurto Calificado Agravado
Radicado interno No. 2012-00032 (radicado de origen No. 2011-03961)**

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el condenado **MILLER ALEXANDER URANGO SIERRA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Miller Alexander Urango Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.602 expedida en Sampués (Sucre), fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2017, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de hurto calificado y agravado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Este despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2018 le concedió a este condenado el subrogado penal de la libertad condicional, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) mcte, declarando que éste había redimido de su pena en veinticinco (25) meses y siete punto seis (7.6) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

3. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que al señor Miller Alexander Urango Sierra se encuentran gozando del subrogado penal de la libertad condicional, concedido por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 18 de abril de 2018, habiéndose materializado dicho beneficio el día 25 de abril de esa anualidad, sin establecerse el período de prueba.

Como quiera que el señalamiento del período de prueba es indispensable para resolver sobre la extinción de la pena y atendiendo a que no se estableció el mismo en el cuerpo de la sentencia, considera el despacho que es procedente para tal efecto tomar el tiempo restante de la pena, el cual sería de diez (10) meses y veintiocho punto cuatro (28.4) días, los cuales contabilizados desde el día 25 de abril de 2018, fecha en que suscribió la diligencia de compromiso, a la fecha de hoy (30 de noviembre de 2020), han transcurrido treinta y uno (31) meses y cinco (5) días, sin que durante dicho período hayan incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P., puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Miller Alexander Urango Sierra de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará la devolución de caución prenda por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) mcte, consignados el día 24 de abril de 2018 a la cuenta de depósitos judiciales que para estos efectos tiene este despacho judicial en el banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de

2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la sanción penal de treinta y seis (36) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **MILLER ALEXANDER URANGO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.602 expedida en Sampués (Sucre), impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2017, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

TERCERO.- Notifíquese esta decisión a los condenados, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

CUARTO.- Ordenar la devolución a favor del señor **MILLER ALEXANDER URANGO SIERRA**, la caución prenda por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) mcte, consignados el día 24 de abril de 2018 a la cuenta de depósito judiciales que para estos efectos tiene este despacho judicial en el banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

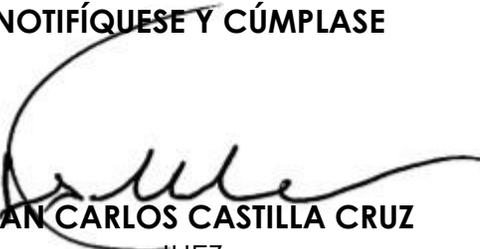
QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la

Extinción de la sanción penal
Miller Alexander Urango Sierra
Hurto Calificado y Agravado
Radicado interno No. 2018-00032 (radicado de origen No. 2011-03961)

señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ